



Continuación de la Circular sobre recursos contra las decisiones catastrales.

Mediante el recurso de queja se le pide directamente al funcionario que tendría que conocer y resolver del recurso de apelación, que disponga que se le de trámite al recurso de apelación interpuesto.

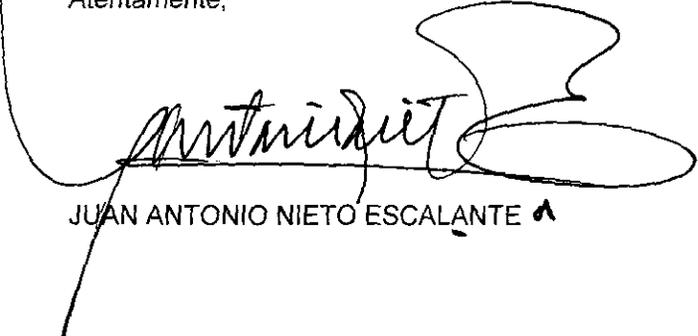
El plazo para plantear el recurso de queja es de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la decisión de rechazo del recurso de apelación y con el recurso de queja se debe adjuntar copia de esta providencia.

El funcionario que recibe el recurso de queja, pide inmediatamente el expediente y resuelve si se concede o no el recurso de apelación, notifica su decisión y la comunica. En caso afirmativo, empieza el trámite de conocer y decidir el recurso de apelación, según lo expuesto anteriormente. En caso negativo, devuelve el expediente, para la ejecución del acto administrativo en firme.

J.

Los destinatarios de la presente circular deben divulgarla con los funcionarios adscritos a sus correspondientes dependencias, para su estricto cumplimiento.

Atentamente,

  
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE *a*

Proyectó: Luis Enrique Abello  
Revisaron: Marcela Abella Palacios / Andrea Melissa Olaya Álvarez  
Aprobó: Diana Patricia Ríos García

Si de los documentos que tiene el Instituto o de los que obran en el expediente aparece la dirección del recurrente, no se pueden rechazar los recursos por esta causal. Esto de conformidad con lo establecido en la sentencia de la corte Constitucional C-146 del 7 de Abril del 2015.

El plazo de diez (10) días hábiles para interponer los recursos de reposición y de apelación, corre al mismo tiempo para ambas clases de recursos, aunque pueden presentarse en escritos separados o, el de apelación como subsidiario del de reposición o, presentarse solamente uno de ellos.

En los recursos se pueden pedir pruebas y/o se pueden aportar éstas. También, la autoridad a la que le corresponda decidir puede de oficio decretar pruebas. Si en el trámite interviene más de una parte, debe darse traslado a los demás por cinco (5) días hábiles, dentro del cual pueden ejercer las actuaciones que consideren necesarias o pertinentes.

Si hay necesidad de practicar pruebas, se debe señalar un término para ese efecto, que debe ser el apropiado para su realización y de máximo treinta (30) días hábiles, si es menor a éste plazo y resulta indispensable prorrogarlo, se puede hacer la prórroga por una sola vez y sumado el primer plazo y su prórroga, no pueden exceder de los treinta (30) días hábiles. El acto que decreta la práctica de pruebas debe señalar el día en que vence ese término probatorio.

Cuando venza el término probatorio, si hubo lugar a él, o cuando termine el plazo para la interposición de los recursos, se debe proceder al estudio y decisión de todas las peticiones que se hayan planteado y/o de las que surjan con ocasión de los recursos.

Mientras se resuelven los recursos y se notifican las decisiones sobre éstos, el acto administrativo inicial y objeto de los recursos, no se puede ejecutar, ni se pueden comunicar las determinaciones contenidas en aquel, porque no están en firme, ya que los recursos se tramitan en el efecto suspensivo, según dicta el artículo 79 de la Ley 1437 del 2011.

Si se desistió de los recursos, debe analizarse el desistimiento y si procede la aceptación de éste, porque no se afecten derechos de terceros, la ejecución del acto recurrido se podrá llevar a cabo desde el día hábil siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento.

Cuando se presenten los recursos de reposición y de apelación y ambos deban tramitarse, se debe resolver primero el de reposición y una vez notificada esa decisión se remite inmediatamente el expediente al superior jerárquico correspondiente.

Es importante recordar, que no resolver oportunamente los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

J.

Otro recurso, es el de queja, completamente diferente de los antes mencionados y se puede utilizar por el interesado que presenta recurso de apelación y por alguna razón se le rechaza.



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sede Central



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD IGUALDAD

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 13-01-2016 15:09

8002016C113-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: OFICINA ASESORA JURÍDICA/NIETO ESCALANTE JUAN AN  
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO/OLAYA ALVAREZ ANDREA  
ASUNTO: RECURSOS CONTRA DECISIONES CATASTRALES  
OBS:

CIRCULAR 1100

Bogotá D. C.,

PARA: SUBDIRECTORA DE CATASTRO, DIRECTORES TERRITORIALES Y  
FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE  
CATASTRO

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Recursos contra las decisiones catastrales.

Respetados funcionarios:

A continuación relaciono en síntesis la gestión que debe cumplirse en relación con los recursos que se presentan en el proceso de conservación catastral, para darles un trámite oportuno y de calidad en el proceso de conservación catastral.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 149 de la Resolución IGAC 70 del 2011, modificado por el artículo 19 de la Resolución IGAC 1055 del 2012, se advierte que todas las decisiones catastrales de única instancia o de primera instancia son susceptibles del recurso de reposición, mientras que solamente las decisiones de primera instancia pueden ser objeto del recurso de apelación.

El propósito de los mencionados recursos es que la decisión se aclare, modifique, adicione o revoque.

Estos recursos pueden interponerse: (i) en la diligencia de notificación personal, (ii) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo que efectivamente haya ocurrido.

En todo caso los citados recursos deben:

1. Presentarse ante el funcionario que expidió la decisión.
2. Constar por escrito, que no requiere presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación; la presentación puede hacerse por medio electrónico; también por intermedio de abogado en ejercicio.
3. Es obligatorio recibirlos, aunque preliminarmente se considere que no son procedentes o que son extemporáneos.
4. Para que proceda el estudio y posterior decisión, los recursos deben interponerse en el plazo antes señalado, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, contener la sustentación concreta de los motivos de inconformidad e indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos se deben rechazar los recursos.